DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Rafael Valera Benítez,
Vicepresidente en funciones de Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 292, que concede pensión del Estado a la Prof. María M. Drullard Figueroa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 292

CONSIDERANDO: Que la profesora María Magdalena Drullard Figueroa ejerció el magisterio durante treinta y cinco años

en las Provincias de Samaná y La Romana con gran dedicación y eficiencia;

CONSIDERANDO: Que actualmente está jubilada con una pensión de RD$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS ORO), concedida mediante decreto del Poder Ejecutivo No. 1059 del 27 de junio de 1975;

CONSIDERANDO: Que la profesora Drullard Figueroa padece quebrantos de salud que le obligan a invertir buena parte de sus emolumentos en servicios médicos y de medicamentos;

CONSIDERANDO: Que la mencionada pensión es insuficiente para cubrir las necesidades más perentorias de una persona que se entregó desde su adolescencia a los servicios de la instrucción pública;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, en favor de la profesora María Magdalena Drullard Figueroa.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.– La presente Ley deja sin efecto el decreto del Poder Ejecutivo No. 1059, de fecha 27 de junio de 1975, acápite 114 de la Gaceta Oficial No. 9381, del 25 de septiembre de 1975, que concedió una pensión del Estado en favor de la profesora Drullard Figueroa.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 293, que concede pensión del Estado al Sr. Juan Francisco Peralta y Peralta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 293

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Francisco Peralta y Peralta prestó servicios al Estado durante un período ininterrumpido de más de 25 años, en el desempeño de diversos cargos, en